

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103002-2010-00112-00

Clase: declarativo – responsabilidad civil contractual

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. - Sala Civil, en providencia del primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), por medio de la cual, Modificó parcialmente el pronunciamiento objeto de impugnación proferido por esta Agencia Judicial, el 11 de marzo de 2021. Por secretaria, procédase con la liquidación de costas teniendo en cuenta las dos instancias.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b5305a5b6b6cf5b5f8becb1584c225e4517fa017c57f3161476a7d24eec7afa4**

Documento generado en 15/02/2022 04:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103004-2014-00438-00

Clase: Pertenencia

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora informa el fallecimiento de los señores Jairo Vera, Ana de Dios Ortiz de Gómez y Laureano Arteaga Bravo, tal y como lo soportan los certificados de defunción aportados respecto de quienes eran citados como testigos en el presente asunto y en consideración a que se trata de un hecho que acaece súbitamente, este despacho a fin de garantizar principios del derecho tales como el debido proceso, igualdad y lealtad procesal dispone:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que, a Jairo Vera, Ana de Dios Ortiz de Gómez y Laureano Arteaga Bravo por motivo de fallecimiento no pueden rendir sus respectivos testimonios se dispone en su lugar decretar la práctica de la prueba testimonial con los señores GERMAN ALONSO ARTEAGA LAVERDE, VICTOR ADRIAN CASTAÑEDA BUITRAGO Y JOSE LIBARDO CELIS MARTINEZ quienes emitirán testimonio respecto de los hechos constitutivos de la presente demanda y quienes deberán concurrir por conducto del apoderado que solicito la prueba.

SEGUNDO: Con el fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata los artículos 375 y 373 del C. G. del P., en lo que respecta a la inspección judicial, recepción de testimonios conforme se había señalado en providencia de fecha 2 de agosto de 2021- e instrucción y Juzgamiento. Cítese a los interesados a la hora de las _____ para el día _____, del mes _____, del año _____, para llevar a cabo la diligencia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d041f884d78ed5733592abbde0b069f8e6ed24003eec77d7f332b37665fbff5**

Documento generado en 15/02/2022 04:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Expediente No. 110013103047-2021-00661-00
Clase: Verbal

Revisado el expediente, y teniendo en cuenta que la parte demandante procedió a subsanar en la forma ordenada por auto que antecede, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO -ADMITIR la presente demanda VERBAL – RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS de CONCEPCION (CONCHA) GONZALEZ HORTUA, contra MARIA STELLA GONZALEZ DE RAMON

SEGUNDO-Tramítese el asunto por el proceso VERBAL – RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS regulado por los artículos 368 y s.s. del *ibídem*.

TERCERO – NOTIFICAR a los aquí demandados en la forma establecida en los Arts. 290. y ss. del C. G. del P, conjuntamente con lo regulado en el decreto 806 del 04 de junio del año 2020.

CUARTO -De ella y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de ley para que la conteste y en general ejerza su derecho de defensa.

QUINTO- NEGAR las medidas cautelares solicitadas por el actor dado que las mismas no cumplen con los lineamientos dispuestos para este tipo de procesos, según el artículo 590 del C. G. del P.

SEXTO: Se reconoce personería al Dr. HERNAN CAYETANO MORALES MORALES de conformidad con el poder otorgado.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf451a2c123c5389780f48f725ea64ec402d49d4777e6266f614bbc203365aa**

Documento generado en 15/02/2022 04:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00662-00
Clase: Divisorio

Como quiera que la demanda cumple los presupuestos del artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO - ADMITIR la anterior demanda de PROCESO DIVISORIO iniciado por FELIPE RINCÓN SALGADO, en contra de DAVID y ANDRÉS RINCÓN SALGADO.

SEGUNDO – Notifíquese a la parte demandada en la forma contemplada en los artículos 290, 291 y ss. del C. G. del P. conjuntamente con lo regulado en el decreto 806 del 04 de junio del año 2020.

TERCERO – Sírvase CORRER traslado del libelo demandatorio y de la subsanación con sus correspondientes anexos al extremo pasivo, por el término legal de 10 días, conforme al artículo 409 del Código General del Proceso.

CUARTO – INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto del litigio 50N-681937, a costa de la parte demandante y conforme a lo dispuesto por el Art.592 y 409 del ibídem. OFÍCIESE a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva y acredítese su diligenciamiento por el demandante.

QUINTO – RECONOCER personería a la Dra. MARÍA CONSUELO ROMERO MILLÁN en los términos del mandato aportado.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb3c77eba7b1839e4fece94cb1ea37394b69a790d4120e78ab4c4424858bff1**

Documento generado en 15/02/2022 04:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00664-00
Clase: Prueba Anticipada – Interrogatorio De Parte.

Por haber sido subsanada en debida manera y por reunir los requisitos formales de ley, se acepta la solicitud de PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE que absolverá GRATINIANO JOYA SANDOVAL.

En consecuencia señala el día siete (7) del mes de junio del año en curso, a la hora de las (9:00 am), a fin de llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de GRATINIANO JOYA SANDOVAL objeto de la presente prueba anticipada solicitada por LUIS ROLANDO OSORIO ARÉVALO.

NOTIFICAR de manera personal al absolvente de conformidad con lo establecido en el artículo 200 e inciso 2° del artículo 183 del Código General del Proceso, quien deberán comparecer el día y hora antes señalado. Háganse las advertencias de ley, especialmente la establecida en el artículo 205 ibídem, conjuntamente con lo regulado en el decreto 806 del 04 de junio del año 2020.

La parte interesada se encargará de la asistencia del interrogado en la fecha y hora antes fijada.

Se reconoce personería a la doctora GINNA LISETH LOPEZ GARZON como apoderada judicial del peticionario para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e41834f2792558b10b2a42cdb74a82968da11972a31b08fb2ed8fc16edee8a1c**

Documento generado en 15/02/2022 04:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00666-00
Clase: Ejecutivo Singular

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título aportado, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los arts. 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de mayor cuantía, en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de FELIPE ARRIAGA CALLE, por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$308'366.064, moneda legal colombiana, por concepto de CAPITAL DEL PAGARÉ No. 10460531.
2. Por los intereses de mora, sobre la suma citada en el numeral anterior a liquidarse desde que la obligación se hizo exigible hasta el día en que se efectúe el pago de la misma, a la tasa máxima legal permitida según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma de \$24'106.786, moneda legal colombiana, por concepto de intereses.

SEGUNDO: Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

TERCERO: Por Secretaría, OFÍCIESE con destino a la Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN, en los términos del art. 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., y de conformidad al decreto 806 del año 2020, dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem).

Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

QUINTO: Se reconoce personería judicial a la abogada ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del mandato.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c634dc45eb08845220aaa016ced1c77b7142976675c86a6198e32dd65f1185fe**

Documento generado en 15/02/2022 04:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00667-00

Clase: Ejecutivo Singular

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título aportado, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los arts. 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de mayor cuantía, en favor de SYSTEMGROUP S.A.S., en contra de JULIO LUIS NAVA LEON, por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$142'091.143, moneda legal colombiana, por concepto de capital del pagaré anexo a la demanda.
2. Por los intereses de mora, sobre la suma citada en el numeral anterior a liquidarse desde que la obligación se hizo exigible hasta el día en que se efectúe el pago de la misma, a la tasa máxima legal permitida según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

TERCERO: Por Secretaría, OFÍCIESE con destino a la Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN, en los términos del art. 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., y de conformidad al decreto 806 del año 2020, dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem).

Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

QUINTO: Se reconoce personería judicial al abogado RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del mandato.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be507ef6f531dfff47fe1fed6942eecd91ec73b6a95351db7fde01df6899361d**

Documento generado en 15/02/2022 04:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00669-00

Clase: Divisorio

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la acción civil de la referencia, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2178ae74be9baa30e1dc347b274d9573a29f3c7fcd7ae4129b719f74a5cf66a**

Documento generado en 15/02/2022 04:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00671-00

Clase: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, en contra de TRIANA GARCIA MONICA INES y PEREZ CRUZ JAIRO ERNESTO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$305'712.201,03 m/cte que corresponden a 1062046,1029 UVR, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré anexo con la demanda.

2. Por los intereses que se causen sobre la suma fijada en el numeral anterior, a liquidarse desde la presentación de la demanda a la tasa del 12,40 E.A. y hasta que se certifique el pago de la obligación aquí ejecutada.

3. Por la suma de \$1'153.635,61 m/cte que corresponden a 4007,7638 UVR - por concepto 9 cuotas vencidas y no pagadas en el lapso del 27 de febrero al 27 de octubre 2021, rublos pactados en el título valor anexo con la demanda.

4. Por los intereses moratorios de las sumas contenidas en el numeral anterior liquidados a la tasa del 12,40 E.A, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta la fecha en que el pago total se verifique.

5. Por el valor de \$25'876.468,68 m/cte que corresponden a 89895,6078 UVR., por concepto de intereses de plazo, pactados en el pagaré base de esta ejecución.

Por las costas se resolverán en su momento respectivo.

SEGUNDO-NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290, 291 y ss. del C. G. del P. conjuntamente con lo regulado en el decreto 806 del 04 de junio del año 2020. y prevengasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea (Art. 431 y 442 Ib.).

TERCERO-TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo consagrado en los Arts.468 y s.s. del C. G. del P.

CUARTO- DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble dado en hipoteca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20783654 y 50N-20783085.

Por Secretaría, Oficiése al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona respectiva para que proceda a su inscripción.

Hecho lo anterior líbrese despacho comisorio al señor Juez de Pequeñas Causas de Bogotá -reparto- Alcalde Local – Inspector de Policía para que realice la diligencia de secuestro, a quien se le confieren amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y señalar sus honorarios.

QUINTO- LÍBRESE por Secretaría comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

SEXTO- RECONÓZCASE Personería a la Dra. GLADYS CASTRO YUNADO como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos concedidos en el poder otorgado

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c503685e9d885039e641bc84b6c0a6390fa31bca95afb511234052233ab8f3**

Documento generado en 15/02/2022 04:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00672-00

Clase: Ejecutivo Singular

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título aportado, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los arts. 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de mayor cuantía, en favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en contra de MONICA TRILLOS VERJEL, por los siguientes rubros:

PAGARÉ 2560894

1. Por la suma de \$93'328.465, moneda legal colombiana, por concepto de capital del pagaré pactado y anexo a la demanda.
2. Por los intereses de mora, sobre la suma citada en el numeral anterior a liquidarse desde que se radicó la acción hasta el día en que se efectúe el pago de la misma, a la tasa máxima legal permitida según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma de \$6'841.687, moneda legal colombiana, por concepto de intereses remuneratorios. pactado y anexo a la demanda.
4. Por la suma de \$1'877.305, moneda legal colombiana, por concepto de intereses de mora pactados y anexo a la demanda.

PAGARÉ 2660759

1. Por la suma de \$90'251.987, moneda legal colombiana, por concepto de capital del pagaré pactado y anexo a la demanda.

2. Por los intereses de mora, sobre la suma citada en el numeral anterior a liquidarse desde que se radicó la acción hasta el día en que se efectúe el pago de la misma, a la tasa máxima legal permitida según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ 4824513007411554-5229732000821720

1. Por la suma de \$26'006.630, moneda legal colombiana, por concepto de capital del pagaré pactado y anexo a la demanda.
2. Por los intereses de mora, sobre la suma citada en el numeral anterior a liquidarse desde que se radicó la acción hasta el día en que se efectúe el pago de la misma, a la tasa máxima legal permitida según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

TERCERO: Por Secretaría, OFÍCIESE con destino a la Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN, en los términos del art. 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., y de conformidad al decreto 806 del año 2020, dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem).

Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

QUINTO: Se reconoce personería judicial a la abogada BETSABÉ TORRES PÉREZ, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del mandato.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8a4adf1babfd95bb0229ede1b6c998f47f07c7bb2905d0614ad779ef85483e**

Documento generado en 15/02/2022 04:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00709-00

Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

De los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 468 y siguientes ibídem, además, teniendo en cuenta que la demanda se encuentra subsanada en debida forma el despacho dispone:

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BBVA COLOMBIA, en contra de CARLOS ALBERTO MOLINA CASTAÑEDA , así mismo, contra los herederos indeterminados Previos los trámites del proceso **Especial para la Efectividad de la Garantía Real de Mayor Cuantía**, con fundamento en los títulos allegados y la escritura pública de hipoteca No. 4279 del 6 de septiembre de 2018 de la notaría Setenta Y Tres del Circulo De Bogotá D.C , allegada como base de recaudo, por las siguientes cantidades:

1. PAGARE 996-960016184

1.1.- Por la suma de **\$127.560.565,°°** m/cte correspondiente al capital contenido en el pagaré 996-960016184.

1.2.- Por los **Intereses moratorios** a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre el capital, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

1.3.- Por la suma de **\$1.662.568,°°** m/cte por concepto de capital de las cuotas en mora a la obligación contenida en el Pagaré 996-960016184

1.4.- Por los **Intereses moratorios** a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre el capital de las cuotas en mora causadas y no pagadas, desde la fecha de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

1.5.- Por la suma de **\$10.120.560,°°** m/cte por concepto de intereses corrientes respecto de la obligación contenida en el Pagaré 996-960016184

2.- PAGARÉ 09965000013082/09965000013165

2.1.- Por la suma de **\$76.872.855,°°** m/cte correspondiente al capital contenido en el pagaré **09965000013082/09965000013165**.

2.2.- Por los **Intereses moratorios** a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre el capital, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

2.3.- Por la suma de **\$8.854.265,°°** m/cte por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados respecto del pagaré **09965000013082/09965000013165**.

Por las costas se resolverán en su momento respectivo.

SEGUNDO- NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290, 291 y ss. del C. G. del P. conjuntamente con lo regulado en el decreto 806 del 04 de junio del año 2020. y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea (Art. 431 y 442 Ib.).

TERCERO-TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo consagrado en los Arts.468 y s.s. del C. G. del P.

CUARTO- DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble dado en hipoteca, identificado con matrícula inmobiliaria No, 50N-20019324.

Por Secretaría, Oficiése al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona respectiva para que proceda a su inscripción.

Una vez se surta el tramite anterior líbrese despacho comisorio al señor - Alcalde Local – Inspector de Policía – de Bogotá para que realice la diligencia de secuestro, a quien se le confieren amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y señalar sus honorarios.

QUINTO- LÍBRESE por Secretaría comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

SEXTO- RECONÓZCASE Personería a la abogada. ESMERALDA PARDO CORREDOR como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos concedidos en el poder otorgado

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36311ab3bbaf731de104e7cb5bd23513095624a4a37c24460a3bb72375c8b1e9**

Documento generado en 15/02/2022 04:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00710-00

Clase: declarativo – responsabilidad civil extracontractual

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de enero de 2022, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7682f8f519c84ea16c6700db236997415f27e8870ff31f0428c0d5944f702a58**

Documento generado en 15/02/2022 04:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00714-00

Clase: restitución de inmueble arrendado

En atención al escrito que antecede, el cual fue radicado el pasado 28 de enero de 2022 y como quiera que se cumplen los presupuestos de que trata el Art. 92 del Código General del Proceso, toda vez que no se ha notificado el demandado ni se ha practicado medida cautelar alguna por parte de este Despacho, resulta procedente el pedimento efectuado. Por tal razón, se

DISPONE:

ORDENAR el retiro de la demanda con sus respectivos anexos de conformidad con la norma en cita, sin necesidad de desglose.

Déjese las constancias secretariales del caso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0313c25f691cf54fe3dd8a21c21cd8877a6d4f7429119c2d71ac88af7fcefae5**

Documento generado en 15/02/2022 04:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00714-00

Clase: Verbal

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de enero de 2022, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809d4c2753249928292b7bc822ce257bdcd14ae8af23be839c1174dc1afc908f**

Documento generado en 15/02/2022 04:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00715-00

Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

De los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 468 y siguientes ibídem, además, teniendo en cuenta que la demanda se encuentra subsanada en debida forma el despacho dispone:

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de WILLIAM VILLAMIL MENDOZA, FRANCISCO VILLAMIL LEÓN Y ELIAS GOMEZ, en contra de ANGIE CATALINA BAEZ SANTANA, Previos los trámites del proceso **Especial para la Efectividad de la Garantía Real de Mayor Cuantía**, con fundamento en la escritura pública de hipoteca No. 3911 del 13 de Noviembre de 2019 de la notaría Cincuenta y Cuatro del Circulo De Bogotá D.C, allegada como base de recaudo, por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de **\$130.000.000,°°** m/cte correspondiente al capital contenido en la escritura materia de ejecución.

2.- Por los **Intereses moratorios** a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre el capital, desde el 14 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

Por las costas se resolverán en su momento respectivo.

SEGUNDO- NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290, 291 y ss. del C. G. del P. conjuntamente con lo regulado en el decreto 806 del 04 de junio del año 2020. y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea (Art. 431 y 442 Ib.).

TERCERO-TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo consagrado en los Arts.468 y s.s. del C. G. del P.

CUARTO- DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble dado en hipoteca, identificado con matrícula inmobiliaria No, 50C-645560.

Por Secretaría, Oficiase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona respectiva para que proceda a su inscripción.

Una vez se surta el tramite anterior líbrese despacho comisorio al señor - Alcalde Local – Inspector de Policía – de Bogotá para que realice la diligencia de secuestro, a quien se le confieren amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y señalar sus honorarios.

QUINTO- LÍBRESE por Secretaría comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

SEXTO- RECONÓZCASE Personería al abogado LUIS FERNANDO GUTIERREZ RODRIGUEZ como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos concedidos en el poder otorgado

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f31c0139d0c57236801706bbb4da886448004c3c18a88f9b00a0b6f3a9a9f0c**

Documento generado en 15/02/2022 04:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2021-00716-00

Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 17 de enero de 2022, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f379ca7bf1b56e6f325859e9e2b29ca6c633cff9840306d876270220dfa2462f**

Documento generado en 15/02/2022 04:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Tutela No. 47-2022-00066-00

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente tutela instaurada por DANIELA NAVESSA MUÑOZ RICARDO, en contra del DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO CIVIL Y DIRECTOR NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, vinculando AL REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, SOLICITAR a las entidades accionadas que, en el improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, den respuesta a todo lo manifestado en el escrito tutelar y remitan un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, junto con las copias de la documentación que estimen convenientes. A las entidades accionadas se le envía copia de la petición de tutela y sus anexos.

TERCERO: Por secretaría y por el medio más expedito e idóneo, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, dejando las constancias del caso. Inténtese la notificación de ésta a través de los medios electrónicos disponibles.

CUARTO: Téngase como pruebas las documentales allegadas por la parte accionante.

QUINTO: NEGAR la medida provisional solicitada, toda vez que de los elementos aportados al trámite no se advierte necesidad y urgencia que permita emitir decisión de tal naturaleza, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, por lo que el accionante se deberá atener a lo que sea resuelto en el fallo que se profiera.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90027874d9ad134c1626cb47e4afc546e6f7fc0be873309a924ca47edc596b79

Documento generado en 14/02/2022 03:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>